

123

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA
FEDERACION RURAL DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de mayo de 1997, **POR UNA PARTE:** La Federación Rural del Uruguay representada por el Sr. Presidente Carlos Secco Gutiérrez y el Sr. Secretario Fernando Lavista y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, representada por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto acuerdan celebrara el siguiente convenio que se regirá por los siguientes artículos:

PRIMERO: La Universidad de la República y la Federación Rural del Uruguay diseñarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que establecerán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones específicas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Ambas entidades, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para diseñar, ejecutar y evaluar los programas y los proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos cooperarán en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero que mantengan relaciones con la República.

TERCERO: Las partes se comprometen a que, en las medidas de sus posibilidades, aportarán recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

CUARTO: Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

QUINTO: La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de las partes acordantes, las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.

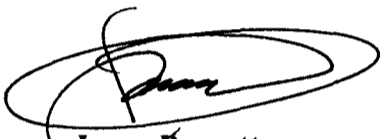
JSS
[Handwritten signature]



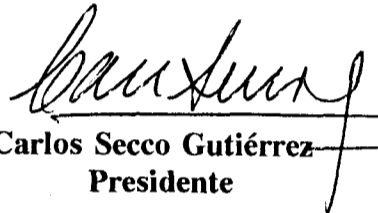
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, con opción a dos años de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá, cualquiera de las partes ponerle término en el momento que lo estime pertinente, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia sólo producirá efecto, luego de transcurridos seis meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas o proyectos en ejecución, salvo que las partes lo convengan de otra forma.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Jorge Brovotto
Rector



Carlos Secco Gutiérrez
Presidente



Fernando Lavista
Secretario

